REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: GLORIA MOSQUERA CASTRO, EDINSON SALINAS MOSQUERA, EDUARDO SALINAS MOSQUERA, ERNESTO SALINAS MOSQUERA, DANIEL SALINAS MOSQUERA y ANA MADELLY SALINAS VARELA en calidad de sucesores procesales del señor ERNESTO SALINAS BALANTA
LITIS: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR ERNESTO SALINAS BALANTA
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2021-00366

SECRETARIA

Santiago de Cali, abril veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso, en el cual la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, CONFIRMÓ el Auto número 010 del 27 de enero de 2021, por medio del cual este Despacho Judicial libró mandamiento de pago.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de **COLPENSIONES**	$1.250.000,00
Gastos del proceso	$ - 0 -
Total Costas	$1.250.000,00

El secretario

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 075

Santiago de Cali, abril veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Superior.

2°.- APROBAR la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

3°.- CONTINUESE con el trámite procesal pertinente.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 29/04/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 070

Secretario:

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: HECTOR CARDONA FRANCO
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2021-00456

SECRETARIA

Santiago de Cali, abril veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso, en el cual la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, CONFIRMÓ el Auto número 064 del 29 de septiembre de 2021, por medio del cual este Despacho Judicial libró mandamiento de pago.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de **COLPENSIONES**	$1.000.000,00
Gastos del proceso	$ - 0 -
Total Costas	**$1.000.000,00**

El secretario

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 078

Santiago de Cali, abril veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Superior.

2°.- APROBAR la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

3°.- CONTINUESE con el trámite procesal pertinente.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 29/04/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 070

Secretario: _____

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ELKIN DE JESÚS GRAJALES VARELA
DDOS: COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y PROTECCIÓN S.A.
RAD.: 2021-00481

SECRETARIA

Santiago de Cali, abril veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso, en el cual la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, CONFIRMÓ el Auto número 064 del 29 de septiembre de 2021, por medio del cual este Despacho Judicial libró mandamiento de pago.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de **COLPENSIONES**	$1.000.000,00
Gastos del proceso	$ - 0 -
Total Costas	**$1.000.000,00**

El secretario

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 087

Santiago de Cali, abril veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Superior.

2°.- APROBAR la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

3°.- CONTINUESE con el trámite procesal pertinente.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 29/04/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 070

Secretario: _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARÍA ZULMA GÓMEZ ZÚÑIGA
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2022-00012

SECRETARIA:

Santiago de Cali, abril veintiocho (28) del año dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la Juez, informándole que la apoderada judicial de la ejecutada allega Resolución SUB 73899 del 15 de marzo del 2022, mediante la cual COLPENSIONES, da cumplimiento al fallo judicial.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 785

Santiago de Cali, abril veintiocho (28) del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado,

DISPONE

ALLÉGUESE a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora la Resolución SUB 73899 del 15 de marzo del 2022, emanada de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 29/04/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 070

Secretario:

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARTHA LUCIA ROSERO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2018-00170

SECRETARIA:

Santiago de Cali, abril veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la Juez, informándole que la apoderada judicial de la parte actora, solicita el pago del título judicial depositado a órdenes del Juzgado.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 805

Santiago de Cali, abril veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, y teniendo en cuenta que mediante Auto número 1727 del 03 de septiembre de 2020, se dispuso pagar a la parte actora, por intermedio de su apoderada judicial, el depósito judicial número 469030002538671 por valor de $457.633, por concepto de costas procesales, no entiende del Despacho el objeto de la petición de la togada, razón por la cual se le remite al contenido del proveído en comento.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°. - ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°.- REMITIR a la apoderada judicial de la parte actora, al contenido del Auto numero 1727 del 03 de septiembre de 2020.

3°.- Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 29/04/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 070

Secretario: _____

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA CRISTINA LOPEZ GOMEZ
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 2019-00235

SECRETARIA:
Santiago de Cali, abril veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, la apoderada judicial de la parte actora, solicita el pago del depósito judicial que reposa en el expediente.

Que, revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente depósito judicial:

MARIA CRISTINA LOPEZ GOMEZ	PORVENIR S.A.	469030002736308	17/01/2022	$2.755.606

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 787

Santiago de Cali, abril veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

La apoderada judicial de la parte actora solicita el pago del depósito judicial que reposa en el expediente.

Al revisar la página del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en la cuenta de depósitos judiciales número 760012032009, a órdenes de este Juzgado, se evidencia depósito judicial 469030002736308, por valor de **$2.755.606,** consignado por la ejecutada SOCIEDAD

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., a favor de la parte ejecutante por concepto de costas procesales en ambas instancias.

Revisada la sentencia de primera instancia número 449 del 16 octubre de 2019, proferida por este Juzgado, encontramos que en ella se ordenó:

> ***"(…)***
> ***6- COSTAS*** *a cargo de la parte vencida en el proceso. Liquídense por la Secretaría del Juzgado.* ***FIJESE*** *la suma de* ***$200.000,*** *en que este Despacho estima las* ***AGENCIAS EN DERECHO,*** *a cargo de las demandadas, COLPENSIONES Y PORVENIR S.A., en partes iguales a cada una de ellas, y a favor del accionante.* (Subrayas fuera de texto).

Y mediante sentencia de segunda instancia número 237 del 03 de septiembre de 2020, emanada de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, se ordenó:

> ***"(…)***
> ***SEGUNDO: COSTAS*** *en esta instancia a cargo de PORVENIR S.A. y COLPENSIONES y a favor de la promotora de esta acción. Fíjese como agencias en derecho, el equivalente a dos salarios mínimos legales mensuales vigentes, que cancelará cada entidad citada.* (Subrayas fuera de texto).

Y es por ello, que el 11 de diciembre de 2020, el secretario del Juzgado procedió a efectuar la liquidación de costas, con los valores arriba descritos, es decir, la liquidación de costas en primera instancia a cargo de PORVENIR S.A., fue de **$100.000,** y la liquidación de costas en segunda instancia a cargo de PORVENIR S.A., fue por la suma de **$1.755.606.**

A través de Auto 4071 del 11 de diciembre de 2020, se aprobó la liquidación de costas.

Conforme a lo anterior, se ordenará el fraccionamiento del título judicial 469030002736308 por valor de $2.755.606, de la siguiente manera:

- Un título judicial por valor de $1.855.606
- Un título judicial por valor de $900.000

Efectuado lo anterior, se ordenará pagar a la parte actora, por intermedio de su apoderada judicial, el título judicial por valor de $1.855.606, suma por concepto de costas procesales en ambas instancias.

Y se ordenará devolver a la ejecutada **PORVENIR S.A.,** el título judicial por valor de $900.000, por concepto de excedente a su favor.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°. - ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°.- FRACCIÓNESE el título judicial 469030002736308 por valor de $2.755.606, de la siguiente manera:

- Un título judicial por valor de $1.855.606
- Un título judicial por valor de $900.000

3°.- Efectuado lo anterior, **ORDÉNASE PAGAR** a la parte actora, por intermedio de su apoderada judicial, el título judicial por valor de $1.855.606, suma a que asciende el saldo insoluto de las costas procesales de ambas instancias.

4°.- ORDÉNASE DEVOLVER a la ejecutada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** el título judicial por valor de $900.000, por concepto de excedente a su favor.

5°.- Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 29/04/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 070

Secretario:

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: GLORIA ENNA MORALES BASTIDAS
DDO.: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 2019-00285

SECRETARIA:

Santiago de Cali, abril veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

Paso a Despacho de la señora Juez, informándole que, en el presente proceso, se encuentra en firme el auto que aprobó la liquidación del crédito y las costas.

Así mismo, revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontraron los siguientes depósitos judiciales:

GLORIA ENNA MORALES BASTIDAS	PORVENIR S.A.	469030002742379	04/02/2022	$14.870.336,48
GLORIA ENNA MORALES BASTIDAS	PORVENIR S.A.	469030002744039	07/02/2022	$13.569.499
GLORIA ENNA MORALES BASTIDAS	PORVENIR S.A.	469030002744040	07/02/2022	$908.526
GLORIA ENNA MORALES BASTIDAS	PORVENIR S.A.	469030002745537	14/02/2022	$13.569.499

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 073

Santiago de Cali, abril veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho en aplicación a lo dispuesto en el artículo 447 del Código General del Proceso,

DISPONE:

1°. - DECLARAR TERMINADA la presente acción ejecutiva laboral instaurada por GLORIA ENNA MORALES BASTIDAS contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

2°. - ORDÉNASE PAGAR a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de $14.870.336,48, suma a que asciende el saldo insoluto de la liquidación del crédito y de las costas del presente proceso.

3°. - ORDÉNASE DEVOLVER a la ejecutada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, los títulos judiciales 469030002180545, 469030002744039, por valor de $13.569.499; 469030002744040, por valor de $908.526 y 469030002745537, por valor de $13.569.499, por concepto de remanentes.

4°. - ORDENAR el levantamiento de las medidas previas decretadas dentro de la presente acción ejecutiva.

5°. - LÍBRENSE las comunicaciones respectivas.

6°.– Continúese con el trámite procesal, respecto de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 29/04/2022
El auto anterior fue notificado por Estado N° 070

Secretario:

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, abril 28 de 2022
Oficio N° 1023

Al contestar favor citar este número □□□□ Rad. 76001310500920190028500

Señores
BANCO DE BOGOTÁ
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: GLORIA ENNA MORALES BASTIDAS
C.C. 29.344.579
DDO.: PORVENIR S.A.
NIT. # 800144331-3

Les informo, que mediante auto número 073 del 28 de abril de 2022, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 097 del 21 de enero de 2022.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, abril 28 de 2022
Oficio N° 1024

Al contestar favor citar este número □□□□ Rad. 76001310500920190028500

Señores
BANCO DE OCCIDENTE
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: GLORIA ENNA MORALES BASTIDAS
C.C. 29.344.579
DDO.: PORVENIR S.A.
NIT. # 800144331-3

Les informo, que mediante auto número 073 del 28 de abril de 2022, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 098 del 21 de enero de 2022.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, abril 28 de 2022
Oficio N° 1025

Al contestar favor citar este número □□□□ Rad. 76001310500920190028500

Señores
BANCO POPULAR
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: GLORIA ENNA MORALES BASTIDAS
C.C. 29.344.579
DDO.: PORVENIR S.A.
NIT. # 800144331-3

Les informo, que mediante auto número 073 del 28 de abril de 2022, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 099 del 21 de enero de 2022.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, abril 28 de 2022
Oficio N° 1026

Al contestar favor citar este número □□□□ Rad. 76001310500920190028500

Señores
BANCO AV VILLAS
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: GLORIA ENNA MORALES BASTIDAS
C.C. 29.344.579
DDO.: PORVENIR S.A.
NIT. # 800144331-3

Les informo, que mediante auto número 073 del 28 de abril de 2022, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 100 del 21 de enero de 2022.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: NELLY GIRALDO FLÓREZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2020-00398

SECRETARIA

Santiago de Cali, abril veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso, en el cual la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, CONFIRMÓ el Auto número 035 del 09 de noviembre de 2020, por medio del cual este Despacho Judicial libró mandamiento de pago.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de **COLPENSIONES**	$454.263,00
Gastos del proceso	$ - 0 -
Total Costas	**$454.263,00**

El secretario

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 076

Santiago de Cali, abril veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Superior.

2°.- APROBAR la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

3°.- CONTINUESE con el trámite procesal pertinente.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 29/04/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 070

Secretario:

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ROSMARY VEITIA NAVAS
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2021-00038

SECRETARIA

Santiago de Cali, abril veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso, en el cual la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, CONFIRMÓ el Auto número 010 del 27 de enero de 2021, por medio del cual este Despacho Judicial libró mandamiento de pago.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de **COLPENSIONES**	$908.526,00
Gastos del proceso	$ - 0 -
Total Costas	**$908.526,00**

El secretario

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 074

Santiago de Cali, abril veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Superior.

2°.- APROBAR la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

3°.- CONTINUESE con el trámite procesal pertinente.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 29/04/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 070

Secretario: _____

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARTHA LUCÍA BERNAL CIRO
DDO: CLARA IVONNE HATTY GUZMÁN
RAD: 2021-00178

SECRETARIA

Santiago de Cali, abril veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso, en el cual la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, CONFIRMÓ el Auto número 1587 del 28 de mayo de 2021, por medio del cual este Despacho Judicial se ABSTUVO de decretar el embargo y retención de las mesadas pensionales que devenga la señora CLARA IVONNE HATTY GUZMÁN, reconocidas por el BANCO DE LA REPUBLICA y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de **MARTHA LUCÍA BERNAL CIRO**	$1.000.000,00
Gastos del proceso	$ - 0 -
Total Costas	**$1.000.000,00**

El secretario

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 077

Santiago de Cali, abril veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Superior.

2°.- APROBAR la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

3°.- CONTINUESE con el trámite procesal pertinente.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
JUEZ
CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 29/04/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 070

Secretario: _____

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: EVANGELINA BERMUDEZ MUÑOZ
DDO: SUMMAR PROCESOS S.A.S Y JARAMILLO MORA CONSTRUCTORA S.A.
RAD.: 76001310500920210058700

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

A Despacho de la señora Juez, haciéndole saber que el apoderado judicial de la parte actora, mediante memorial, allega nuevamente diligencia de notificación adelantada a través de citatorio a la demandada **SUMMAR PROCESOS S.A.S.,** la cual ya obra en el expediente

De igual manera le comunico a la señora Juez, que a la fecha la accionada **SUMMAR PROCESOS S.A.S.,** no se ha notificado de la presente acción. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 0825

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR NUEVAMENTE al apoderado judicial de la parte actora, para que se sirva allegar la diligencia de notificación adelantada a la accionada **SUMMAR PROCESOS S.A.S.,** a fin de que comparezca al presente proceso a través de su representante legal o quien haga sus veces, conforme se dispuso mediante auto número 0405 del 23 de febrero de 2022.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 29/04/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 070

Secretaría: _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JAMES REYES CONDE
DDO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
LITIS: MUNICIPIO FLORIDA VALLE – SECRETARIA DE EDUCACION
RAD.: 76001310500920210059200

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Le hago saber, que la parte actora no presentó escrito de reforma de la demanda dentro del término legal. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0840

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede el Juzgado,

DISPONE

1.- TENGASE POR NO reformada o adicionada la demanda por parte del accionante **JAMES REYES CONDE.**

2.- OFICIAR a la **GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA – SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION,** para que en el término de **TRES (03) DÍAS,** remita al presente expediente, certificación donde se indique los salarios devengados mes a mes entre los años 1989 a 1999, por parte del señor **JAMES REYES CONDE,** identificado con cédula de ciudadanía número 16.882.504, en el cargo de obrero.

3.- OFICIAR a la **GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA – SECRETARIA DE EDUCACION,** para que en el término de **TRES (03) DÍAS,** remita al presente expediente, certificación donde se indique los salarios devengados mes a mes entre los años 1993 a 1999, por parte del señor **JAMES REYES CONDE,** identificado con cédula de ciudadanía número 16.882.504, en el cargo de vigilante.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 25/08/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 150

Secretaría:

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: RAUL DIAZ GOMEZ
DDO: ESTRUMETAL S.A., SAMANAI S.A.S. Y CARLOS ALBERTO CAICEDO DOUAT
RAD.: 76001310500920220015300

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede, obra memorial allegado por la apoderada judicial de la parte actora, por medio del cual aporta las diligencias de notificación adelantadas a los accionados **CARLOS ALBERTO CAICEDO DOUAT, ESTRUMETAL S.A.** y **SAMANAI S.AS.,** evidenciándose que las mismas se efectuaron a través de correo electrónico enviado el día 27 de abril de 2022, a las direcciones de correo electrónico facturacion@estrumetal.com.co, notificaciones@estrumetal.com.co y auxcontable1@estrumetal.com.co, sin que se hayan allegado los soportes de las confirmaciones de recibido del correos electrónicos enviados.

Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 0839

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia Secretarial que antecede, y revisadas las diligencias de notificación adelantadas a los accionados **CARLOS ALBERTO CAICEDO DOUAT, ESTRUMETAL S.A.** y **SAMANAI S.AS.**, considera el Despacho que para que se entiendan surtidas, no solo deben allegarse los soportes del envío de las citaciones sino las confirmaciones de recibido.

Lo anterior, conforme lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

REQUERIR a la apoderada judicial de la parte demandante, para que allegue los soportes de las diligencias de notificación adelantadas al señor **CARLOS ALBERTO CAICEDO DOUAT** y las sociedades **ESTRUMETAL S.A.** y **SAMANAI S.AS.,** donde se constate que los correos electrónicos enviados el día 27 de abril de 2022, fueron recibidos por los accionados antes mencionados, conforme a lo expuesto en líneas precedentes.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 29/04/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 070

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOSE GUSTAVO TAPASCO LOPEZ
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 76001310500920220017O-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la demanda fue subsanada correctamente y dentro el término legal establecido para tal fin**.** Pasa para lo pertinente

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 080

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia Secretarial que antecede y el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentran subsanadas las falencias indicadas en providencia que antecede.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°- RECONOCER personería al doctor **DIDIER ANGULO ANGULO,** abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **194.224** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del señor **JOSE GUSTAVO TAPASCO LOPEZ**, mayor de edad y vecino de Cali – Valle.

Lo anterior para que lo represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- TENER POR SUBSANADO el libelo incoador y por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **JOSE GUSTAVO TAPASCO LOPEZ**, mayor de edad y vecino de Cali – Valle, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** representada legalmente el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces.

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente al representante legal de la accionada, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderados judiciales.

5°- OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES,** a efectos que remitan copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensional del señor **JOSE GUSTAVO TAPASCO LOPEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía número 6.207.961.

6°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE,

La Juez, **LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 29/04/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 070

Secretaría: _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: FRANCISCO ARBOLEDA ABAD
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 76001310500920220017700

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que la parte interesada no subsanó dentro del término legal establecido para ello, las anomalías indicadas en el Auto número 0685 del 18 de abril del 2022. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 1294

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede, y teniendo en cuenta que la parte interesada no subsanó dentro del término de ley, las falencias indicadas en providencia que antecede, se rechazará el libelo incoador.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

Por cuanto la parte interesada no subsanó dentro del término de ley, las falencias indicadas en providencia que antecede, el Juzgado **RECHAZA LA PRESENTE DEMANDA.**

En consecuencia, ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 29/04/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 070

Secretaría:

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUZ ELENA AGUDELO RIOS
LITIS: CARMEN EDILIA CHAVARRIAGA MUÑOZ, MARIA MAGADALENA PONCE FLOREZ, LUISA FERNANDA INFANTE PONCE, TINA MARCELA INFANTE CHAVARRIAGA Y BRYAN STEVEN INFANTE CHAVARRIAGA
DDO.: U.G.P.P.
RAD: 2014-00251-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que a folio que antecede obra registro civil de defunción del integrado como litisconsorte necesario por activa **BRYAN STEVEN INFANTE CHAVARRIAGA**, quien falleció el día 02 de septiembre de 2012.

De igual manera le hago saber que obra en el expediente oficio número 191 del 21 de abril de 2022, emanado del Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, por medio del cual solicita se expida certificación del estado del presente proceso y remitir copia de la demanda.

Finalmente le comunico, que a folio que antecede, obra memorial poder, conferido por la integrada como litisconsorte necesaria por activa **TINA MARCELA INFANTE CHAVARRIAGA**, con el fin de que se surta su notificación dentro del presente proceso. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 0822

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el señor **BRYAN STEVEN INFANTE CHAVARRIAGA**, quien se vinculó al presente proceso en calidad de litisconsorte necesario por activa, falleció el día 02 de septiembre de 2012, se hace necesario se allegue la información y documentación pertinente respecto de los herederos determinados del mismo, para poder adelantar los trámites de la sucesión procesal al tenor de lo previsto en el artículo 68 del Código General del Proceso.

Finalmente, revisado el memorial poder allegado por parte de la integrada como litisconsorte necesaria por activa **TINA MARCELA INFANTE CHAVARRIAGA**, se encuentra ajustado a

derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- REQUERIR a las partes del presente proceso, para que alleguen la documentación respectiva, para efectos de la sucesión procesal del señor **BRYAN STEVEN INFANTE CHAVARRIAGA,** tal y como lo dispone el artículo 68 del Código General del Proceso.

2.- Expedir la certificación solicitada por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali y remitir copia de la demanda que reposa dentro del proceso de la referencia.

3.- TENGANSE por notificada por conducta concluyente, a la integrada como litisconsorte necesaria por activa **TINA MARCELA INFANTE CHAVARRIAGA,** para que descorra el traslado de la demanda a través de su apoderado judicial, de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 del 2020, que en su parte pertinente, establece: ***"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación".***

4.- RECONOCER personería al doctor **WILSON VICTOR CASTILLO VELASQUEZ,** abogado titulado, con tarjeta profesional número **152.801** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la integrada como litisconsorte necesaria por activa **TINA MARCELA INFANTE CHAVARRIAGA**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 29/04/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 070

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: CLARA INES MEJIA SANCLEMENTE – ROSALBA CARLOSAMA ROSERO Y KELLY YOHANA MAYA CARLOSAMA
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 009-2014-00534

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la señora Juez, informándole que mediante escrito visto a folio que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita copias auténticas de algunas piezas procesales, no obstante, no aporta la Estampilla Departamental Pro-Uceva. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 0842

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede, y que la solicitud se ajusta a derecho, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- DESARCHÍVESE el proceso de la referencia.

2.- EXPÍDANSE COPIAS AUTÉNTICAS de las piezas procesales solicitadas.

3. Una vez se aporte por el peticionario**,** la Estampilla Pro-Uceva, **HÁGASE ENTREGA** por la Secretaría, de las copias correspondientes.

4.- Hecho lo anterior, **VUELVAN** las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL

CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 29/04/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 07

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ANGELICA PEÑA VELASQUEZ
DDO: COLPENSIONES
RAD: 009-2016-00214

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la señora Juez, informándole que mediante escrito visto a folio que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita copias auténticas de algunas piezas procesales. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 0843

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede, y que la solicitud se ajusta a derecho, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- DESARCHÍVESE el proceso de la referencia**.**

2.- EXPÍDANSE COPIAS AUTÉNTICAS de las piezas procesales solicitadas.

3.- Hecho lo anterior**, VUELVAN** las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL

CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 29/04/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 070

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUIS EDUARDO MONTILLA GUTIÉRREZ
DDO: COLPENSIONES y PORVENIR S.A
RAD.: 009-2020-00088

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la señora Juez, informándole que mediante escrito visto a folio que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita copias auténticas de algunas piezas procesales, no obstante, no aporta la Estampilla Departamental Pro-Uceva. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 844

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede, y que la solicitud se ajusta a derecho, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- DESARCHÍVESE el proceso de la referencia.

2.- EXPÍDANSE COPIAS AUTÉNTICAS de las piezas procesales solicitadas.

3. Una vez se aporte por el peticionario**,** la Estampilla Pro-Uceva, **HÁGASE ENTREGA** por la Secretaría, de las copias correspondientes.

4.- Hecho lo anterior, **VUELVAN** las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
JUEZ
CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL

CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 29/04/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 070

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: NASMILLY GOMEZ MENDEZ
LITIS: MERCEDES CARDONA SANCHEZ, YULIANA PALOMINO LORA Y FRANCIA ELENA LORA MONCADA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 76001310500920210058400

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidos (2022).

Informo a la señora Juez, que la integrada como litisconsorte necesaria por activa **MERCEDES CARDONA SANCHEZ**, aunque allegó escrito por medio del cual pretendía contestar la demanda, no lo hizo dentro del término legal concedido para ello.

De igual manera le hago saber a la señora Juez, que a folio que antecede, obra memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, por medio del cual allega las diligencias de notificación adelantadas a las integradas como litisconsortes necesaria por activa **YULIANA PALOMINO LORA** y **FRANCIA ELENA LORA MONCADA**, evidenciándose que la misma se efectuó en debida forma a través de la empresa de correo certificado SERVIENTREGA S.A.. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 1298

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidos (2022).

Como quiera que la integrada como litisconsorte necesaria por activa **MERCEDES CARDONA SANCHEZ**, se notificó en debida forma del auto admisorio de la presente acción, sin que descorriera el traslado de la misma dentro del término legal establecido para tal fin, se procederá a tener por no contestada la demanda.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- TENGASE por **NO CONTESTADA** la demanda dentro del término legal, por parte de la integrada como litisconsorte necesaria por activa **MERCEDES CARDONA SANCHEZ.**

2.- REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que adelante diligencias tendientes a notificar el auto admisorio de la demanda a las integradas como litisconsortes necesarias por activa **YULIANA PALOMINO LORA** y **FRANCIA ELENA LORA MONCADA**, con el fin de que comparezcan al presente proceso, conforme lo dispone el artículo 292 del Código General del Proceso y a efectos de evitar posibles nulidades procesales.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

L.M.C.P.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 29/04/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 070

Secretaría: